ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en mi carácter de representante del Distrito Electoral I, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: el párrafo primero del artículo 76 y los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2022, el Pleno del Congreso del Estado, discutió, votó y aprobó la expedición de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, decreto que se publicó con el número 106 en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el dos de junio de dos mil veintidós.

Como antecedentes de este trabajo legislativo, se debe referir que la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó diversas mesas de trabajo con autoridades ambientales federales y estatales, quienes hicieron sus aportes para la obtención de un producto legislativo que

atendiera las necesidades ambientales de nuestra entidad. Asimismo, se precisó la realización de un foro de consulta ciudadana cuyo objeto fue obtener las propuestas de diversos sectores de la sociedad tlaxcalteca.

El foro de referencia, realizado el 4 de mayo de 2022 y del que se documentó la participación de autoridades municipales, representantes del sector educativo, representantes del sector empresarial y de las organizaciones de la sociedad civil organizada, dio cabida a la inclusión de diversas inquietudes y propuestas de quienes en él intervinieron.

Derivado de estos trabajos, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobaron un dictamen con proyecto de Decreto, por el que se expidió la normatividad estatal ambiental a que se ha referido con antelación.

En esta tesitura, el contenido del artículo 76 de la ley en comento estableció la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, al que se le denominó "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala". Dicho órgano propuesto tendría que suplir los organismos aún denominados "Comisión Estatal de Aguas de Tlaxcala" y "Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala", respectivamente, instancias que, conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, vigente hasta este momento, tienen reconocida naturaleza jurídica que les permite asumir personalidad jurídica y patrimonio propios, ya que ambos tienen el carácter de organismos públicos descentralizados estatales.

De esta forma, en el artículo décimo transitorio de la Ley de Protección de Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, se prevé a la letra que:

> "***ARTÍCULO DÉCIMO***. *Todos los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, pasarán a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, misma que se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha hayan contraído la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala.*
>
> *La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, otorga a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala".*

Resultado de dichas disposiciones normativas indicadas, para atender en forma puntual a lo que en ellas se mandata, en el tema administrativo y financiero se requerirá de realizar diversas acciones, entre las que se destacan los procedimientos de extinción de estos dos organismos descentralizados para que, una vez extintos, se proceda a transmitir tanto sus bienes, como su patrimonio al de la Secretaría de Medio Ambiente; circunstancia que en la práctica, deviene en la

necesidad de destinar muchas horas de trabajo y la asignación de recursos humanos suficientes provenientes de ambos organismos descentralizados, del Órgano de Fiscalización Superior y de la Secretaría de la Función Pública, para alcanzar ese quehacer.

Para evitar dichas acciones y tomando en consideración la experiencia que ambos organismos han tenido en el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas legalmente. En este sentido, al analizar la eficacia de la norma de reciente creación, se pone a relieve la necesidad de promover la presente reforma con la que se pretende no la extinción de dos organismos descentralizados para convertirlos en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, sino la fusión de ambos organismos en uno solo, a efecto de que las atribuciones que, de manera separada cada uno tenía encomendadas, se engloben dentro de un solo organismo, que a la postre dará seguimiento a los trabajos de los organismos que se fusionan, garantizando así la continuidad de los trabajos que ambas entidades vienen realizando.

Derivado de lo anterior, se propone mediante la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma, que el ente denominado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, sea un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que, al coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente, impulse las acciones que, en materia de medio ambiente, se encuentran contenidas dentro del Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Como corolario de dicha reforma, se hace necesario reformular las propuestas que hasta este momento se estaban desarrollando para dar forma a un ordenamiento legal que regulara la prestación de los servicios de agua potable,

alcantarillado y saneamiento. Esta circunstancia igualmente motiva al suscrito, a promover la reforma al artículo noveno transitorio en el que se establecía la temporalidad en que el Congreso del Estado debería dar cumplimiento a la realización de reformas legales a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Protección y Bienestar Animal y a la expedición de un ordenamiento legal estatal en materia de manejo de residuos sólidos.

La temporalidad otorgada en el transitorio noveno, fue de 120 días a partir de la entrada en vigor de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. Sin embargo, debe también advertirse que con motivo de la observancia de dicho transitorio, es de notar que se encuentran en análisis diversas iniciativas con proyecto de decreto que tienen como objetivos la expedición de un nuevo ordenamiento legal estatal regulador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la emisión de otros ordenamientos relacionados con la materia de ley concerniente a este análisis de reforma.

En este contexto, a efecto de generar trabajos legislativos que permitan la práctica parlamentaria, y la elaboración objetiva, responsable y apegada a los principios de legalidad, universalidad y progresividad de los derechos humanos, así como el principio de interpretación conforme, en los que se cuente con un plazo razonable, se propone la reforma al artículo noveno transitorio de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para ampliar en sesenta días más el plazo que tiene este Poder Soberano para

impulsar las reformas a los ordenamientos legales que dicho artículo transitorio establece.

Por otro lado, tomando en consideración que los organismos públicos descentralizados tienen como finalidad, dentro del campo del derecho administrativo, atender asuntos prioritarios y estratégicos de la administración pública en general y que el valor fundamental del ser humano en todas las aristas que esto implica, es la propia vida y que para ello se hace indispensable contar con el líquido vital atendiendo a que si no hay agua, no hay vida, se considera pertinente determinar que el organismo que se debe ocupar de la atención del tema de agua y su saneamiento, debe ser de naturaleza descentralizada y no desconcentrada como inicialmente está contemplado en la Ley que se propone reformar. En tales condiciones, se asumen que es indispensable poder emitir la reforma correspondiente para que la naturaleza de este ente se constituya como un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propias para que pueda eficientar el desarrollo de todas sus actividades, lo que a la postre permitirá que el flujo de los recursos financieros sea mucho más ágil evitando con ello el proceso burocrático, obteniendo con ello mayores alcances y mejores resultados en la aplicación de políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, su saneamiento y reutilización.

Asimismo, dentro del proceso de construcción de este organismo, se advierte con claridad que de acuerdo con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, se prevé en el artículo 47 la fusión de diversos organismos públicos descentralizados, lo que implicaría un proceso más ágil, menos tortuoso y más eficiente para poder constituir un solo organismo descentralizado denominado

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala con los recursos materiales y financieros con los que cuentan la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala.

En este tenor, es evidente que esta reforma pretende adecuar la norma a un mecanismo de mayor eficacia y eficiencia que redunde en beneficio de la sociedad tlaxcalteca para que la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, logre su cometido y en breve término se pueda obtener una mejor calidad de este vital líquido en beneficio de la sociedad tlaxcalteca, evitando con ello que lo que actualmente acontece como la proliferación de diversas enfermedades renales, inclusive cancerígenas que están asociadas directamente con el consumo de agua contaminada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** el párrafo primero del artículo 76 y los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76. En materia hídrica y de saneamiento, que no sea competencia de la Federación, el Estado contará **con un organismo descentralizado** denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala. Actuará como órgano superior de carácter técnico, operativo, normativo, consultivo y administrativo del Estado, en el marco del desarrollo sustentable del Estado de Tlaxcala y tendrá por objeto:

I. a X. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. ...

ARTÍCULO SEXTO. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. ...

ARTÍCULO OCTAVO. ...

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de los **180** días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado aprobará las reformas y adiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación a la creación de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente, El Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente.

Asimismo, dentro del periodo referido en el párrafo anterior del presente artículo, deberá realizar las reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, relacionadas con la Coordinación de Bienestar Animal y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, respectivamente; así como a la legislación estatal en materia de manejo de residuos sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con motivo de la creación de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, se promoverá la fusión de la Comisión Estatal del Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, **por lo que los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos de**

ambos organismos descentralizados que, mediante el proceso de fusión que al efecto realice el Ejecutivo Estatal por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de la Función Pública, en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior, pasarán a formar parte del nuevo organismo descentralizado que se crea.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, otorga al **Organismo Público Descentralizado,** Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2022.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
REPRESENTANTE DEL DISTRITO ELECTORAL I
EN EL ESTADO DE TLAXCALA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Última foja de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.